



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-A-MDS/C

Santiago, 11 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGION CUSCO

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°013-2024-MDS/C, aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 30 de abril del 2024, que APRUEBA EL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO DEL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, en mérito a la iniciativa legislativa propuesta por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, conforme se observa en el Informe N°0124-2024-OGAT/MDS, del 08 de abril del 2024; se eleva a Alcaldía Municipal la PROPUESTA DE BASES DEL PRIMER SORTEO DEL BUEN CONTRIBUYENTE 2024, contenido en el Informe N° 206-2024-OGAT/MDS, del 06 de mayo del 2024, propuesto por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, el Informe N°040-2024-RJAP-OGAT/MDS, del 06 de mayo del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Administración Tributaria – Abog. Ricardo J. Aguilar Paravicino, por el cual se emite opinión legal favorable para que el procedimiento administrativo interno de la entidad sea aprobado mediante decreto de alcaldía, y corroborado con la Opinión Legal N°267-2024-OGAJ/MDS, del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, emitiendo pronunciamiento favorable para la emisión del acto de administración materia de pronunciamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, el numeral "6" del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que es atribución del alcalde "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*". Asimismo, el Artículo 42° del citado cuerpo legal, señala "*Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...)*".

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales y Colectas Públicas, en cuyo artículo 2°, se establece como su finalidad velar por los derechos de los participantes en los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, garantizando que el agente cumpla con desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente; en su artículo 3° establece como ámbito de aplicación a la persona natural, persona jurídica de derecho público o privado u otro ente colectivo, que realice, con o sin autorización, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, según corresponda;

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes acotado, establece como definiciones lo siguiente:

(...).

d) *Colecta pública*



| Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

| www.munisantiago.gob.pe



Actividad mediante la cual el agente recolecta recursos para destinarlos a fines sociales. El agente debe estar reconocido por ente competente. Los recursos pueden recibirse en alcancías correlativamente numeradas, depósitos efectuados en cuentas del sistema financiero, a través de convenios, acuerdos o similares que celebre con terceros para que en su nombre recaude los fondos, y otros medios que apruebe la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Entiéndase por ente competente a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, arzobispado y otras organizaciones religiosas y, en general toda organización oficial que reconozcan al agente.

i) Promoción comercial

Mecanismo o sistema que adopta el agente mediante el ofrecimiento de premio o premios, bajo las modalidades de sorteos, concursos, venta – canje, canje gratuito, inserción de premios, instalación o verificación del sistema, programa o aplicativo informático, premiaciones aleatorias, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad similar, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios, cuyo desarrollo incluye todas las actividades conducentes a lograr el propósito antes mencionado.

Asimismo, constituye promoción comercial los mecanismos o sistemas que adopta el agente con el fin de promover que sus integrantes o participantes cumplan con las prestaciones que le corresponden como tales, o fidelizar su integración en un determinado grupo de interés.

No constituye promoción comercial la disminución o rebaja del precio regular de un producto o servicio, el ofrecimiento de más de un producto o servicio con el precio de venta equivalente a una unidad del mismo o cualquier otra modalidad de naturaleza similar, así como, la acumulación de puntos para la adquisición de productos o servicios indeterminados.

j) Rifa con fin social

Actividad sin fines de lucro que realiza el agente, con el propósito de reunir fondos para un fin social, mediante la venta de boletos de carácter material, informático, telemático o interactivo, correlativamente numerados o diferenciados entre sí por cualquier otro sistema, que otorgan la opción de ganar premios en fecha determinada, a través de un sorteo entre los participantes.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 010-2016-IN, no es de aplicación para la presente, toda vez que la actividad denominada: “**PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024**”, organizada por la Municipalidad de Santiago, no se configura como “Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales o Colectas Públicas”, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de ésta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, habiéndose emitido la Ordenanza Municipal N°013-2024-MDS/C, aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 30 de abril del 2024, que APRUEBA EL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO DEL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO, en mérito a la iniciativa legislativa propuesta por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, conforme se observa en el Informe N°0124-2024-OGAT/MDS, del 08 de abril del 2024; resulta necesario elevar a Alcaldía Municipal la PROPUESTA DE BASES DEL PRIMER SORTEO DEL BUEN CONTRIBUYENTE 2024, conforme se observa en el Informe N°206-2024-





📍 | Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

OGAT/MDS, del 06 de mayo del 2024, propuesto por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, esto con la finalidad de reglamentar y transparentar el procedimiento del sorteo del buen contribuyente 2024 y que todos los administrados se encuentren en igualdad de condiciones, puesto que el objeto es lograr una mayor recaudación con el incentivo a aquellos pobladores del Distrito de Santiago, que sean puntuales en sus pagos.

Que, en mérito a la Opinión Legal N°267-2024-OGAJ/MDS, del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, se concluye en sentido favorable la aplicación y reglamentación mediante decreto de alcaldía, de las Bases para el Primer Sorteo del Buen Contribuyente 2024, de la Municipalidad Distrital de Santiago, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

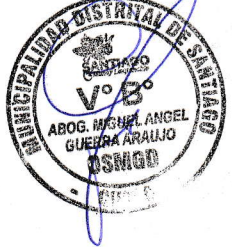
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases para el Primer Sorteo del Buen Contribuyente 2024, de la Municipalidad Distrital de Santiago, contenido en el Informe N° 206-2024-OGAT/MDS, del 06 de mayo del 2024, propuesto por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, el cual contiene catorce artículos y que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, y demás unidades orgánicas responsables, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y Portal Estándar de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SANTIAGO
Cusco - Perú
Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE